

**ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE PROTECCION, TENENCIA RESPONSABLE Y
CONTROL ETICO DE ANIMALES EN LA COMUNA DE CASABLANCA**

*RECONOCIENDO QUE LOS ANIMALES NO SON COSAS NI
OBJETOS, SINO SERES SENTIENTES, CAPACES DE
PADECER Y CON DERECHO A TENER UNA VIDA Y
MUERTE DIGNAS; RECONOCIENDO TAMBIÉN QUE EL
VINCULO HUMANO-ANIMAL ES PARTE DE NUESTRA
VIDA COTIDIANA Y*

*ATENDIENDO LOS CONCEPTOS EMANADOS DE LA
RECIENTEMENTE PUBLICADA (03/10/09) LEY DE
PROTECCION ANIMAL, ESTE MUNICIPIO ASUME COMO
SUYO EL DEBER DE PROMOVER Y RESGUARDAR LOS
ASPECTOS POSITIVOS DE ESTE VÍNCULO Y POR TANTO
APRUEBA LA SIGUIENTE ORDENANZA.*

Casablanca, Octubre del año 2016

DECRETO ALCALDICIO N° 005476
Casablanca, 11 OCT 2016

VISTOS:

- 1.- Comisión de Estudio y Redacción compuesto por miembros del H. Concejo Municipal, Funcionarios de la I. Municipalidad de Casablanca, Representantes de Organizaciones de la Comuna de Casablanca, Vecinos de la misma comuna.
- 2.- Acuerdo número 3264 suscrito por el H. Concejo Municipal de fecha 04 de octubre de 2016, adoptado en sesión ordinaria número 1054.
- 3.- Las facultades que me confiere la Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades



CONSIDERANDO

- 1.- La necesidad de que la I. Municipalidad de Casablanca esté dotada de una ordenanza destinada a la tenencia y cuidado responsable de animales.
- 2.- Que el H. Concejo Municipal aprobó por unanimidad la citada Ordenanza mediante acuerdo número 3264 de fecha 04 de octubre de 2016, adoptado en sesión ordinaria número 1054.
- 3.- Que dicha ordenanza recoge las opiniones y experiencias aportadas por los diversos participantes de la mesa de trabajo que se ha convocado al efecto, especialmente impulsada por la doña Patricia Díaz Silva, Concejala de la I. Municipalidad de Casablanca y por doña Scarlett Báez Briones, Representante de la Sociedad Protectora de Animales de Casablanca.



DECRETO:

- I.- Apruébese la siguiente **ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE PROTECCION, TENENCIA RESPONSABLE Y CONTROL ETICO DE ANIMALES EN LA COMUNA DE CASABLANCA.**

CAPITULO I

OBJETIVOS

ARTICULO 1

La presente ordenanza tiene como objeto fijar normas básicas para dar una adecuada protección a los animales en general y a los domésticos o domesticables en particular. Así como también establecer los deberes del municipio en esta materia y las obligaciones a que están afectas las personas en general y muy especialmente los propietarios y quienes tengan a su cargo el cuidado de mascotas o animales de compañía, en orden a evitar situaciones de maltrato animal, por acto u omisión, conductas infractoras de la normativa vigente, accidentes por mordeduras y transmisión de enfermedades zoonóticas.

DEFINICIONES

ARTÍCULO 2

a) Para los efectos de la siguiente ordenanza se consideran animales domésticos aquellos que suelen acompañar al ser humano y las especies que no presenten riesgo para la salud y seguridad de las personas.

La propiedad, posesión o tenencia de un animal no define su carácter de doméstico. Perros y gatos, de raza o mestizos, con o sin dueño, son animales domésticos.

b) No son domésticos los animales bravíos, aunque sean susceptibles de domesticar, y los silvestres, ya sean estos endémicos o exóticos, como el pudú y los primates respectivamente.

c) Tipos de perros según grado de dependencia del ser humano y restricción.

c.1) Perro supervisado: aquel totalmente dependiente y restringido. Es el perro que no sale de la casa o del recinto donde vive, si no es con su dueño e idealmente con un medio de sujeción que lo una directamente al propietario (correa o trailla).

c.2) Perro callejero (totalmente dependiente, semi-restringido): Es el perro que tiene dueño y hogar asociado, pero que se puede encontrar en la calle solo, constantemente o en forma temporal.

c.3) Perro de vecindario: semi-dependiente; semi-restringido o sin restricción. Es el perro que no tiene un hogar asociado, ni dueño que se responsabilice por los problemas que pueda ocasionar. Se asocia a un barrio o pasaje y lo alimentan una o más personas.

c.4) Perro vagabundo: independiente, sin restricción. Es el perro que no tiene hogar asociado y aunque puede necesitar de los desperdicios humanos para su sustento, nadie es responsable de él

d) Animal potencialmente peligroso: es aquel animal doméstico de compañía o silvestre que debido a sus características morfológicas y raciales (tamaño, potencia de mandíbula, etc.) tiene capacidad para causar lesiones graves o mortales a las personas y que es independiente al comportamiento agresivo de cada animal. También tendrán esta consideración los animales que hayan tenido episodios de ataques y/o agresiones a personas o animales, los perros adiestrados para el ataque o la defensa. Por ejemplo Rottweiler, Pittbull, Doberman, Akita, Dogo Argentino, Mastin Napolitano, etc.

e) Animales de explotación: Es todo aquel mantenido por el hombre con fines lucrativos, perteneciente a especies destinadas tradicionalmente a la producción animal

f) Tenedor de un animal: se considerará tenedor de un animal y por ende, responsable del mismo, a su propietario, a su poseedor y a quien lo cobije y/o alimente habitualmente.

f.1) Tenedor permanente: es aquel que cobija o alimenta habitualmente animales en espacios privados.

f.2) Tenedor transitorio: es aquel que sin cobijar animales se limita a alimentarlos en la vía pública.

AMBITO DE APLICACION:

ARTICULO 3:

La normativa contenida en esta ordenanza y los actos emanados de la autoridad municipal y de sus funcionarios estarán conformes al ordenamiento legal vigente y muy especialmente ceñidos a los dictámenes de la Contraloría General de la República, al Código Sanitario, al Reglamento de Prevención de la Rabia en el hombre y los animales, a los tratados internacionales firmados por Chile, y que se encuentren vigentes, que contengan normas relativas a las condiciones de comercialización, tenencia y transporte de los animales y a la preservación de ciertas especies, a la Ley de Caza y su reglamento y a las leyes que sancionen el maltrato animal y promuevan su respeto y bienestar.

CAPITULO II

DE LA HIGIENE Y SEGURIDAD SOBRE VECTORES SANITARIOS

ARTICULO 4:

El propietario, arrendatario, administrador u ocupante a cualquier título de un inmueble de carácter industrial, comercial o habitacional, deberá mantenerlo libre de insectos, roedores o de cualquier elemento que cause efectos nocivos tanto a la biodiversidad como al hombre.

ARTÍCULO 5:

Las clínicas veterinarias deberán tener patente municipal, patente profesional de cualquier municipalidad del médico o los médicos veterinarios que atiendan, la autorización de la SEREMI de Salud para los equipos de rayos o instrumentos que puedan ocasionar daño a la salud de las personas o a la biosfera. Pisos y paredes lavables. Desinfección y sanitización constantes y periódicas, si existiera venta de alimentos desratización realizada por una empresa con permisos de la SEREMI de Salud. Igualmente y considerando su labor preservadora de salud y bienestar de los animales, las clínicas veterinarias, criaderos, caniles y refugios tienen la obligación de comunicar a la autoridad competente todo hecho atribuible a maltrato o crueldad con animales de que tomen conocimiento de manera directa

ARTICULO 6:

El o los títulos de los médicos veterinarios o certificados de título deberán permanecer visibles al público y a las personas que inspeccionen.

ARTICULO 7:

Los hoteles para mascotas deberán tener su patente vigente y cada animal que ingrese a las dependencias deberá presentar un certificado de salud otorgado por un médico veterinario. Las instalaciones deben ser sanitizadas dos veces al mes, desratizadas una vez al mes, no generar ruidos molestos ni mal olor para los vecinos ni para la comunidad, mantener a los animales en condiciones óptimas de salud. La patente municipal de estos establecimientos deberá permanecer visible al público y a los entes fiscalizadores .

ARTICULO 8:

Los inmuebles y sitios eriazos cualquiera sea su uso u origen que evidencien la presencia de vectores de interés sanitario tales como moscas, ratones, pulgas, garrapatas, etc. deberán ser desratizados , desinsectados y /o desinfectados por una empresa autorizada por la SEREMI de Salud. Será la Municipalidad la encargada de exigir el correspondiente certificado que especifique la acción realizada, la técnica utilizada y los productos empleados para tales efectos. Del mismo modo los inmuebles que estén destinados a ser demolidos deberán ser desratizados previamente por las empresas autorizadas por la SEREMI de Salud en los períodos indicados por la Ley vigente.

CAPITULO III

DE LAS OBLIGACIONES Y NORMAS GENERALES PARA LA TENENCIA RESPONSABLE DE ANIMALES.

ARTICULO 9:

Se entiende por trato y calidad de vida en condiciones de bienestar, no solo la ausencia de enfermedades, sino un conjunto de elementos que permiten al animal desarrollar un comportamiento normal, de acuerdo a su especie, a la vez de fortalecer positivamente el vínculo doméstico humano-animal. Por tanto los dueños y tenedores de animales tienen una obligación de cuidado para con estos, que fundamentalmente consiste en proveerles de:

- 1.-Alojamiento adecuado
- 2.-Mantenerlos en buenas condiciones higiénico-sanitarias.
- 3.-Proveerles la alimentación y bebida necesaria y suficiente, dándole la oportunidad de realizar ejercicio físico, útil y conveniente para su normal desarrollo.
- 4.-Procurarle tratamientos veterinarios, curativos o paliativos que pudieran precisar.
- 5.-Así como cumplir la normativa vigente relacionada con la prevención y erradicación de zoonosis, realizando tratamientos preventivos que sean declarados obligatorios por la autoridad sanitaria

ARTICULO 10:

En caso de que el animal sufra de enfermedad grave o de accidente, los dueños y tenedores están especialmente obligados a concurrir sin demora a un profesional médico veterinario, para una evaluación diagnóstica animal y atención primaria de urgencia de ser necesario.

La infracción a esta norma se considerará grave. Su sanción será una multa que será aplicada por el juzgado de policía local a beneficio municipal de conformidad con las disposiciones contenidas en la presente ordenanza.

ARTICULO 11:

La propiedad o instalación donde viva un animal doméstico deberá contar con cierres perimetrales que impidan tanto su evasión como la proyección exterior de algunas de sus partes tales como hocico y extremidades. Evitando que la posesión, tenencia o circulación de la o las mascotas puedan infundir temor, suponer peligro o amenaza u ocasionar molestias evidentes a las personas.

ARTICULO 12:

Es obligación del propietario adoptar las medidas oportunas para evitar la reproducción incontrolada ya sea por control de natalidad responsable o mediante la esterilización y/o castración de la mascota. En caso de preñez de la mascota será obligación del propietario el darlos en adopción a adultos responsables, o entregarlos a alguna fundación animalista. No podrá matarlos, maltratarlos o abandonarlos.

ARTICULO 13:

Los propietarios y /o tenedores de animales tendrán la obligación de someterlos a la vacunación antirrábica y de toda otra enfermedad que determine la autoridad sanitaria, en los plazos y formas que lo establezcan las normas respectivas. Lo que se acreditará con los certificados correspondientes. Todo animal que haya mordido a una persona o sea sospechoso de rabia no podrá ser sacrificado o trasladado por su dueño o tenedor sin la autorización de la autoridad sanitaria

ARTICULO 14:

Los caninos sólo podrán circular por las calles y espacios públicos, en compañía de su propietario o cuidador (debiera ser un adulto responsable) con el correspondiente collar o arnés y deberán estar refrenados por una correa u otro medio de sujeción, el cual deberá manipular de un modo razonable y prudente, en atención al peso, carácter y peligrosidad del perro, respondiendo en todo caso por los hechos del animal. En el caso de razas potencialmente peligrosas o agresivas se exigirá el uso de bozal.

ARTICULO 15:

Los propietarios y/o tenedores de animales serán responsables del retiro de las fecas en la vía pública. Deberán recoger sus excrementos o desechos orgánicos en bolsas, recipientes o mediante otros dispositivos adecuados a este fin. La eliminación de los desechos en condiciones sanitarias adecuadas, deberá hacerse junto con los residuos domiciliarios de conformidad con las normas establecidas en las ordenanzas municipales correspondientes.

ARTICULO 16:

Se prohíbe, dentro del radio urbano de la comuna la instalación de establos, lecherías, caballerizas, chancheras, conejeras, panales de abejas, palomeras, y demás similares que no cuenten con la autorización o permisos otorgados por los servicios competentes. En general, las especies animales y sus lugares de permanencia deberán estar en buenas condiciones sanitarias y ambientales y contar con la autorización del servicio agrícola ganadero (SAG) y el SEREMI de Salud según procediera.

ARTICULO 17:

Los perros guardianes de domicilios particulares y/o de empresas deben tenerse en condiciones de seguridad y con la prevención de esta circunstancia mediante carteles situados en lugares visibles y hacerse responsables de su cuidado.

ARTICULO 18:

Se prohíbe la organización y realización de peleas de perros y otros animales, sea en lugares públicos o privados. Esta prohibición se extiende a la promoción, fomento, publicidad y a cualquier otra actividad destinada a provocar el enfrentamiento de caninos u otros animales.

ARTICULO 19:

Se prohíbe el adiestramiento de animales en todos los espacios de uso público que tiendan a promover conductas agresivas. Del mismo modo queda prohibido liberar a los animales de los medios de sujeción descritos en el Artículo 5 letra F de esta ordenanza.

ARTICULO 20:

Se prohíbe la comercialización no regulada de animales en la vía pública.

ARTICULO 21:

Se prohíbe la reproducción para la venta de animales en lugares no autorizados según la Ley 20.380 en su título III, art.V.

ARTICULO 22:

Se prohíbe el abandono de animales vivos o que presumiblemente estuviesen vivos al momento del acto de abandono, en los bienes nacionales de uso público y terrenos fiscales. Las autopistas y carreteras concesionadas y toda vía, motorizada o peatonal, que disponga de cámaras de vigilancia en las cuales quede registrada la placa patente del vehículo o la imagen de la persona que abandone un animal deberá, en un lapso no superior a 36 horas, entregar estos antecedentes al juzgado de policía local correspondiente a la comuna de Casablanca. Esta acción constituye una infracción grave a la presente ordenanza y será responsable el conductor, los pasajeros del vehículo individualizado y/o todas las personas que colaboren en la comisión del hecho. Además se prohíbe el abandono de animales muertos de cualquier especie en bienes de uso público

ARTICULO 23:

Los propietarios y/o tenedores deberán velar por el bienestar de los animales, entendiéndose por tal, el correcto manejo alimentario, higiénico-sanitario y de trato adecuado, manteniendo un número de animales que evite vulnerar las condiciones ya descritas, generando situaciones tales como el hacinamiento, desnutrición y una deficiente atención médica veterinaria profesional.

ARTICULO 24:

Se prohíbe a los propietarios, tenedores de animales y/o terceros causar ni permitir que otros causen a los animales actos de maltrato entendiéndose por tales, entre otros:

- a) Causarles muerte, excepto en casos de enfermedad incurable o inhabilidad física permanente que comprometa su vida, lo que deberá certificarse por un médico veterinario.
- b) Abandonarlos o mantenerlos en viviendas deshabitadas, jardines, en la vía pública, sitios eriazos, que no cumplan con las condiciones descritas anteriormente (letra A)
- c) Mantenerlos permanentemente atados o inmovilizados, o en lugares excesivamente reducidos que no permitan el adecuado desarrollo de sus características físicas.
- d) También se entiende como un acto de maltrato a un animal mantenerlo encerrado permanentemente sin proporcionarle comida ni agua.
- e) Mantener animales enfermos sin debido tratamiento, tanto en el interior de la propiedad como en la vía pública, que puedan constituir focos de insalubridad.

- f) Golpearlos, infringirles cualquier daño o cometer actos de crueldad contra los mismos.
- g) Llevarlos atados corriendo junto a vehículos en marcha.
- h) Incitar a los animales a pelear unos con otros, o a lanzarse sobre personas o vehículos de cualquier clase.
- i) Someter a los animales a prácticas que les puedan producir padecimientos o daño de cualquier especie.
- j) Exponer a los animales por períodos prolongados a condiciones ambientales desfavorables.
- k) Dejar animales encerrados en vehículos bajo condiciones ambientales extremas. Si cualquiera de estos actos ocasionara la muerte del animal o su necesaria eutanasia por la gravedad de sus lesiones o enfermedad será considerada una falta grave para efecto de la aplicación de la sanción correspondiente.
- l) El traslado de las mascotas en la cabina o pick-up del vehículo podrá realizarse en jaulas apropiadas a su tamaño y características físicas, debiendo quedar debidamente aseguradas. Asimismo, podrán ir sujetos en forma segura sin que se provoque daño al animal, por medio de un arnés cuyo largo de sujeción impida a la mascota saltar o colgar del vehículo.

ARTICULO 25:

Se prohíbe la caza, captura, venta, tráfico, tenencia y exhibición pública de especies silvestres protegidas, fauna en peligro de extinción de sus huevos y crías, independientemente de su procedencia. Los animales pertenecientes a la fauna silvestre no especialmente protegidos, que estuvieren en cautiverio deberán estar alojados de acuerdo a las necesidades biológicas de su especie y poseer la documentación exigida por los servicios competentes, en caso de ser procedente. Los animales exóticos deberán presentar certificados de salud, de aduana y datos del criadero al cual pertenecen.

CAPITULO IV

NORMAS ESPECIALES SOBRE ANIMALES GUIAS

ARTICULO 26:

Toda persona con discapacidad tendrá derecho a ser acompañada permanentemente por un perro de asistencia, a todo edificio, construcción, infraestructura o espacio de uso público, sea de propiedad privada o pública y aún destinado a un uso que implique la concurrencia de público, incluso en los medios de transporte, de acuerdo a la normativa existente (Ley Nº 20.025 Decreto Supremo 223) del 5 de Junio de 2007.

Asimismo será obligación del usuario que el perro guía cuente con los elementos de seguridad para conducirlo y con su identificación oficial. Que cumpla con la función para la que fue entrenado, que cumpla con las normas básicas de higiene y controles sanitarios obligatorios.

CAPITULO V

De la política pública de control demográfico canino, felino.

De las esterilizaciones masivas y de protocolo restrictivo de eutanasia compasiva.

ARTICULO 27:

Las políticas de control canino y felino para la comuna han de considerar las actuales directrices dadas por la organización mundial de la salud (OMS), dentro de las cuales se establece como eje central de toda estrategia o programa de control poblacional la esterilización masiva, extensiva, sostenida en el tiempo y eventualmente gratuita para el usuario o a precios populares.

El grupo canino y felino sobre el cual se focalizará preferentemente el esfuerzo de control es el de los que cuentan con supervisión humana, directa e indirecta, por ser este el de mayor índice de reproducción asociada a sobrevivencia post-lactancia, es decir, por representar el grupo biológico que genera una mayor carga del ecosistema.

ARTICULO 28:

Todo habitante o transeúnte de la comuna deberá respetar la política pública de control demográfico felino y canino del municipio y sus directrices esenciales. Para estos efectos, anualmente el municipio informará al comercio establecido, oficinas públicas y otras que estime pertinentes, respecto de los derechos y deberes que emanen de esta política y las multas a que dé origen su infracción. Constituye infracción obstaculizar injustificadamente el desempeño de las personas autorizadas en la ejecución y cumplimiento de esta ordenanza.

ARTICULO 29:

Los concesionarios de lugares turísticos o de entretención, los establecimientos educacionales y comerciales, mercados, oficinas públicas, estacionamientos, obras en construcción y condominios no pueden atribuirse, para efectos de controlar la población canina o felina, facultades que legalmente no le corresponden. La contravención de esta normativa, constituye infracción grave.

ARTICULO 30:

La Municipalidad podrá celebrar convenios de colaboración y apoyo con otros organismos o instituciones privadas o públicas, para el control de la población de animales domésticos en general y para el cumplimiento de esta ordenanza en particular a través de programas de control demográfico itinerante canino y felino, y a través de intervenciones socioculturales en educación sobre Tenencia Responsable de Animales y el respeto a toda forma de vida.

ARTICULO 31:

Este municipio no realizará, bajo ningún aspecto eutanasia de animales sanos, además se compromete a no practicarla como medida de control demográfico de animales.

ARTICULO 32:

Los perros con o sin identificación de dueño, que fueren atropellados y/o se encontraren en estado agónico o gravemente enfermos en la vía pública, podrán ser retirados por personal municipal y si su muerte fuera inminente, podrán ser eutanasiados por un médico veterinario competente, bajo la autorización de un adulto responsable.

ARTICULO 33:

El acto de la eutanasia, deberá contar con los 4 principales criterios que aseguran que la muerte sea humanitaria, estos son:

- 1.- Ser indoloro.
- 2.- Lograr una rápida pérdida del conocimiento seguida de muerte.
- 3.- Minimizar el miedo y el sufrimiento del animal.
- 4.- Ser confiable e irreversible.

CAPITULO VI

DE LA ESTERILIZACIÓN Y CONTROL DEMOGRAFICO CANINO-FELINO

ARTICULO 34:

La Ilustre Municipalidad de Casablanca establecerá un plan anual de control demográfico canino felino centrado en la esterilización masiva y control sanitario preventivo, en la educación escolar y pre-escolar en tenencia responsable y prevención de accidentes y en la participación de la comunidad y organizaciones de protección animal.

ARTICULO 35:

Los animales que fueran encontrados en la vía pública y no reclamados por sus dueños podrán ser esterilizados por el municipio o por particulares como parte del plan de control demográfico canino felino de la comuna

ARTICULO 36:

Los particulares que pertenezcan hasta el segundo quintil más pobre podrán solicitar al municipio la esterilización gratuita de mascotas. Dicha condición socioeconómica deberá acreditarse mediante el Registro Social de Hogares o el instrumento que lo reemplace. La gratuidad será procedente en la medida que exista un convenio para la atención de estos casos suscritos conforme a la presente ordenanza y/o disponibilidad presupuestaria.

ARTICULO 37:

La I. Municipalidad de Casablanca proveerá los recursos necesarios, a través del presupuesto anual, al Departamento de Aseo y Ornato y Medio Ambiente para realizar a lo menos dos operativos de esterilización masiva durante el año, cada uno de ellos para beneficiar a un mínimo de 100 mascotas , ya sean caninos o felinos, hembras y machos, privilegiando a los perros de vecindario y perros vagabundos. Estas esterilizaciones incluirán la instalación de micro-chips y/o tatuaje a las mascotas esterilizadas

CAPITULO VII

DE LA IDENTIFICACIÓN Y REGISTRO CANINO

ARTICULO 38:

La Municipalidad de Casablanca a través de su Departamento de Aseo , Ornato y Medio Ambiente en conjunto con la Dirección de Desarrollo Social (DIDECO) crearán un registro municipal de mascotas que incluirá la siguiente información del propietario:

- Cédula Nacional de Identidad
- Domicilio
- Teléfono
- Correo Electrónico
- Información de la mascota: número de inscripción, código de microchip, raza, edad, color, sexo, estado reproductivo, fecha última vacunación antirrábica y otros controles que se hubieren efectuado. La información contenida en esta base de datos será pública. Será obligación del propietario , tenedor o responsable del animal actualizar oportunamente dichos antecedentes

CAPITULO VIII

DE LA FISCALIZACIÓN Y SANCIONES

ARTICULO 39:

Los servicios municipales competentes y Carabineros de Chile, ejercerán las funciones de inspección y cuidarán del exacto cumplimiento de los preceptos recogidos en la presente ordenanza.

El personal municipal competente, una vez acreditada su identidad y en el ejercicio de sus funciones, estará autorizado para:

- a) Recabar información verbal o escrita respecto a los hechos o circunstancias objeto de actuación.
- b) Realizar comprobaciones y cuantas actuaciones sean precisas para el desarrollo de su labor.

ARTICULO 40:

Las infracciones a la presente ordenanza serán denunciadas al Juzgado de Policía Local competente y sancionadas con multas de 1 a 5 U.T.M. y su reincidencia al máximo de lo establecido. Lo anterior, es sin perjuicio de la remisión de los antecedentes al Ministerio Público, en caso de que los hechos denoten la existencia de la comisión de uno o más delitos.

Lo anterior, es sin perjuicios de las sanciones e infracciones contenidas en leyes, reglamentos y otros cuerpos normativos.

La investigación de las infracciones y/o aplicación de sanciones, se someterán a los procedimientos ordinarios o especiales a que se sometan los procedimientos ante los juzgados de policía local.

ARTICULO 41:

El Juez de Policía Local, podrá aplicar como alternativa de sanción, si así lo estima, la asistencia a un taller de tenencia responsable dictado por profesionales de la Dirección de Aseo Ornato y Medio Ambiente.

CAPITULO IX

EDUCACION Y DIFUSIÓN

ARTICULO 42:

La I. Municipalidad de Casablanca incorporará acciones concretas de educación y promoción del cuidado, protección y tenencia responsable de animales, adoptando las medidas tendientes a la difusión de la presente ordenanza en los distintos instrumentos de planificación como el Plan de Desarrollo Comunal u otro que sea pertinente.

Asimismo se realizarán a lo menos 3 actividades anuales destinadas a la promoción, difusión, cuidado y tenencia responsable de animales a través de dependencias municipales como la Dirección de Medio ambiente, Aseo y Ornato, Dirección de Desarrollo Comunitario y por medio de la Dirección de Salud y el Departamento de Educación Municipal

ARTICULO FINAL:

La presente ordenanza comenzará a regir el 01 de enero del año 2017

I.- Deróguese Decreto Alcaldicio número 3129 de fecha 29 de diciembre de 2003, que contenía la Ordenanza sobre Mantenición de Caninos.

II.- **ANOTESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y ARCHIVASE.**



Leonel Bustamante González
Secretario Municipal
Ilustre Municipalidad de Casablanca



Juan Alfonso Barros Diez
Alcalde (s)
Ilustre Municipalidad de Casablanca

Distribución

Alcaldía
Concejo
Administración
JPL
Dir. Medio Ambiente
Dir. Asesoría Jurídica
Dir. Control
Dideco
DAF
Dir. Secretaría
Dir. Salud
DAEM
Inspección
Carabineros
Organizaciones Comunitarias

